



Resolución

por la que se otorga una subvención excluida de concurrencia pública a la Taula d'Entitats del Tercer Sector Social de Catalunya.

Vista la solicitud de subvención presentada por la Taula d'Entitats del Tercer Sector Social de Catalunya, con NIF G63371421, para contribuir a la financiación de las actividades formativas de la entidad en el ámbito de la transparencia, entre otras el diseño de un modelo de acciones formativas específicas y de un proceso de asesoramiento en la materia, realizadas durante el año 2022.

Visto el informe propuesta de la Dirección General de Buen Gobierno, Innovación y Calidad Democráticas, de fecha 5 de septiembre de 2023, sobre la actividad, en la que se acreditan razones de interés público que dificultan su convocatoria pública.

De acuerdo con lo que establece el artículo 90.3.c del Texto Refundido de la Ley de Finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC), así como el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Considerando la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

De acuerdo con la Ley 02/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya per al 2023,

Resuelvo

1. Objeto subvencionado y financiación

Otorgar a Taula d'Entitats del Tercer Sector Social de Catalunya una subvención excluida de concurrencia pública de siete mil ciento cincuenta y ocho euros (7.158€) para contribuir a la financiación de las diversas actividades formativas de la entidad relacionadas con la transparencia, durante el año 2022, con cargo a la partida PR1802 D/482000100/1150/0000 del presupuesto vigente.

El coste total de la actividad subvencionada es de un importe de 7.247 euros.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. Sin embargo, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma

finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.

2. Disposición de crédito

Autorizar la disposición de los créditos correspondientes a este otorgamiento. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito en favor del beneficiario en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT.

3. Tramitación del pago

El pago de esta subvención se tramitará por el 100% del importe en el momento de la concesión, puesto que la actividad se ha realizado durante el año 2022 y la Taula d'Entitats del Tercer Sector Social de Catalunya ha presentado la documentación justificativa mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que incluye una memoria explicativa y económica, y que esta documentación se ha validado correctamente por la unidad promotora de esta subvención, de acuerdo con el certificado emitido en fecha 16 de octubre de 2023.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización en el sistema corporativo GECAT del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la concesión de esta subvención, en los términos previstos en el párrafo anterior.

4. Notificaciones

La práctica de las notificaciones en relación con este procedimiento de concesión se realizará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalitat de Catalunya y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la persona solicitante en el formulario normalizado de solicitud.

Estos sistemas acreditan la fecha y hora de puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la fecha y hora de acceso de esta persona a su contenido mediante sistemas de sellado de tiempo.

La notificación se entiende practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación se ha



rechazado, salvo que, de oficio, o a instancia del destinatario, se compruebe la imposibilidad de acceder.

Para el resto de comunicaciones del Departamento de la Presidencia, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que el solicitante haya indicado en la solicitud.

5. Obligaciones del beneficiario

La Taula d'Entitats del Tercer Sector Social de Catalunya deberá cumplir todas las obligaciones que establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el TRLFPC, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95, la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 17 /2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación, la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre, y cumplir con el resto de obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones .

La Taula d'Entitats del Tercer Sector Social de Catalunya debe someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento de la Presidencia, a las de control de la actividad económico-financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Comptes, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del TRLFPC.

La Taula d'Entitats del Tercer Sector Social de Catalunya deberá adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional. Particularmente se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre competencia.

Con carácter general, La Taula d'Entitats del Tercer Sector Social de Catalunya, en el ejercicio de su actividad, asume las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

En particular, La Taula d'Entitats del Tercer Sector Social de Catalunya, asume las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

La Taula d'Entitats del Tercer Sector Social de Catalunya debe hacer constar el apoyo del Departamento de la Presidencia en la realización de la actividad objeto de la ayuda mediante la introducción del logotipo, según los modelos del Programa de Identificación Visual de la Generalitat de Catalunya, en todo el material impreso, en cualquier formato, generado por la actividad.

6. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de Finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Asimismo, puede ser causa de revocación el incumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.



7. Recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien recurso contencioso administrativo directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Firmado digitalmente en Barcelona por la
Consellera del Departamento de la Presidencia